



OSS33

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0301 -2010-ANA-DARHLima, **15 SET. 2010****VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 09 de agosto de 2010, interpuesto por Máximo Murga Ángeles, contra la Resolución Administrativa N° 0107-2010-ANA-ALACH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el Artículo N° 206.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, señalados en el artículo 207° del precitado cuerpo legal;

Que, con fecha 25 de febrero de 2010, Máximo Murga Ángeles solicitó a la Administración Local de Agua Casma Huarmey el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, solicitud que fue declarada improcedente por dicha administración, mediante Resolución Administrativa N° 0107-2010-ANA-ALACH de fecha 23 de julio de 2010;

Que, con fecha 09 de agosto de 2010, Máximo Murga Ángeles interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución, alegando que con su dación se ha vulnerado los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Conducta Procedimental, Celeridad, Eficacia y Verdad Material; del mismo modo afirma que dicha resolución está basada en hechos meramente subjetivos y carentes a la verdad, al indicar que el apelante pertenece a la Comunidad Campesina Virgen del Rosario de Quilo, y que su solicitud era para el regadío de seis hectáreas; asimismo, señala que viene pagando tarifa única a la Junta de Usuarios del Sub-Distrito de Riego Casma por catorce hectáreas y que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las licencias del uso de agua facultan a su titular el uso de agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado, y que la Autoridad Administrativa de Agua declara la extinción de los derechos del uso del agua por renuncia del titular, caducidad y revocación, haciendo una clara alusión a lo dispuesto por los Artículos 47°, 50°, inc. 3 y 70° del precitado cuerpo legal;

Que, mediante Informe Técnico N° 257-2010-ANA-DARH-ORDA/AGV de fecha 02 de setiembre de 2010, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos opinó por que se declare inadmisión la apelación, al existir escasez de agua en el río Sechín por ser un río de escurrimiento efímero, de tipo temporal, tal y como lo indica el 'Estudio de Conformación de Bloques de Riego con Agua Superficial y la Propuesta de Asignación de Agua en Bloques en el Valle de Casma', aprobado mediante Resolución Administrativa N° 059-2007-DR-AG-ANCASH/ATDRCH, no existiendo las condiciones para otorgar un derecho de uso de agua de carácter permanente que define a la licencia;

Que, respecto a lo establecido por los Artículos 47° y 50°, inc. 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisamente se requiere ser titular de una licencia de uso de agua para estar facultado a su uso para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. El derecho de uso de agua otorgado al recurrente es un permiso, no una licencia, y, respecto a lo dispuesto por el Artículo 70° del precitado cuerpo legal, que indica que la Autoridad Administrativa de Agua declara la extinción de los derechos del uso del agua por renuncia del titular, caducidad y revocación, debe precisarse que el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua, conforme al inciso 2 del Artículo 71° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es, precisamente, una causal de caducidad de los derechos de uso. En el presente caso, la vigencia del permiso era de dos (02) años y no





garantiza su posterior renovación, al carecer del carácter permanente propio de la licencia, no resultando necesario declarar su caducidad o extinción, por cuanto su vigencia expiró por el simple transcurso del plazo establecido, por lo que, el recurso debe ser declarado infundado;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se delegó en esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Máximo Murga Ángeles, contra la Resolución Administrativa N° 0107-2010-ANA-ALACH, en consecuencia, confirmese dicha resolución en todos sus extremos, declarándose agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Casma Huarmey la notificación de la presente resolución a Máximo Murga Ángeles.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)